R.I.M.S.L Nº 827 /12.-

POR LA QUE SE DISPONE LA CANCELACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA REPARACION DE CAMIONETA.----------

San Lorenzo, 12 de marzo de 2.012.-

VISTO: El Dictamen de fecha 12 de marzo de 2.012 emanado de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), y;----------

CONSIDERANDO: Que, trascripto, dice: Que, se había solicitado el inicio en el marco del Proceso la Contratación Directa Nº 230.667 para la Reparación de Camioneta", y teniendo en cuenta el alto índice de infestación larvaria en los distintos barrios de las diversas compañías de la ciudad, según dato proveído por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la ORDENANZA Nº 06/2012, dictada por la Junta Municipal *"Por la cual se declara emergencia sanitaria la ciudad de San Lorenzo a causa de la Proliferación de la enfermedad del dengue, por 90 (noventa) días*, la situación que refleja es alarmante y como una forma de combatir EN FORMA URGENTE tal situación es la de dotar con equipamiento al municipio, por ello es necesario solicitar la Reparación de la camioneta marca Land Cruiser Tipo II, por lo que el llamado de referencia amerita su ***CANCELACION, en el marco de la Contratación Directa.-***

Que, en estas condiciones, la administración municipal, se encuentra dentro de la hipótesis de fuerza mayor previsto en el Artículo 31º de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que, en lo pertinente, dice: **CASOS DE CANCELACIÓN DE LA LICITACION.** *Las Convocantes podrá cancelar una Licitación por caso fortuito o fuerza mayor. DE igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extensión de la necesidad de adquirir o arreglar los bienes, contratar la presentación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la Licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá ordenar la cancelación de la Licitación publica, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Art. 83 inciso b) de esta ley.*----------

Que, en estas condiciones, la Intendencia Municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: *"...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado la cancelación en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..."*--------

Que, bajo tales condiciones, corresponde adoptar la aludida medida, comunicando a la DNCP, por la vía pertinente.----------

Por tanto, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones;----------

RESUELVE:

Art. 1º. **DISPONER LA CANCELACIÓN** de la Contratación Directa Nº 230.667, para la REPARACION DE CAMIONETA.----------

Art. 2º. **COMUNICAR** a la Dirección General de Contrataciones Públicas, DNCP.---------

Art. 3º. **ANOTAR**, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.---------